

COMISION DE PESCA CONTINENTAL PARA AMERICA LATINA

Creada por la resolución 4/70 de la septuagésima sesión del Consejo de la FAO (Roma, 29 de noviembre a 9 de diciembre 1976) en virtud del artículo VI.1 de la Constitución de la FAO

Estatutos aprobados por el Consejo en la resolución 4/70

Reglamento interno adoptado por la Comisión en la primera reunión (Mar del Plata, 19-23 marzo 1979)

ESTATUTOS

El Consejo,

Reconociendo la importancia comprobada que tiene la pesca continental para América Latina, y la necesidad urgente de que se consoliden las actividades encaminadas al desarrollo ulterior de esta pesca,

Recordando que la necesidad de crear un órgano de pesca continental para América Latina fue señalada por el noveno período de sesiones del Comité de Pesca y que el Consejo, en su 64º período de sesiones autorizó al Director General a celebrar consultas con los Gobiernos de todos los Estados Miembros de la FAO pertenecientes a la Región y, a la luz de esas consultas, disponer lo necesario para la creación de un órgano regional que se ocupe de la pesca continental,

Teniendo en cuenta que la mayoría de los Estados Miembros consultados apoyaron la creación de dicho órgano, y que no se recibieron respuestas negativas,

Crea por la presente, amparándose en el Artículo VI, párrafo 1 de la Constitución, una comisión con el nombre de "Comisión de Pesca Continental para América Latina", cuyos estatutos figuran en el Anexo de la presente resolución.

ANEXO DE LA RESOLUCION 4/70

1. Podrán ser miembros de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización a los que presta servicios la Oficina Regional para América Latina y el Caribe. La Comisión se compondrá de aquellos Estados Miembros y Miembros Asociados que, reuniendo las condiciones requeridas para ello, notifiquen al Director General el deseo de formar parte de la misma.

2. Atribuciones

Las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:

(a) promover, coordinar y colaborar en las encuestas limnológicas y pesqueras y en programas de investigación y desarrollo, nacionales y regionales, que miren al aprovechamiento racional de los recursos pesqueros continentales;

(b) colaborar con los Estados Miembros - en el establecimiento de las bases científicas para las medidas reglamentarias y de otro tipo destinadas a la conservación y mejoramiento de los recursos pesqueros continentales; formular dichas medidas por intermedio de los órganos auxiliares necesarios y hacer recomendaciones adecuadas para la adopción y ejecución de dichas medidas;

(c) promover las actividades sobre una base nacional y, cuando proceda, coordinar tales actividades en un ámbito regional con el fin de preservar la calidad del agua;

(d) colaborar en el desarrollo de la acuicultura y en la mejora de las poblaciones, incluida la lucha contra las enfermedades de los peces, y la importación e introducción de especies exóticas;

(e) colaborar en la evaluación de los valores económicos y recreativos de la pesca continental y en su desarrollo;

(f) promover el empleo de las embarcaciones, aparejos y técnicas de pesca más eficaces y prestar su ayuda para este fin;

(g) promover actividades destinadas a la elaboración, conservación y mercadeo del pescado y los productos pesqueros y colaborar en ellas;

(h) fomentar la enseñanza y capacitación mediante la creación o la mejora de instituciones nacionales y regionales, y la promoción y organización de simposios, seminarios, viajes de estudio y centros de capacitación;

(i) coadyuvar al acopio, intercambio, difusión y análisis de datos relativos a la pesca continental;

(j) colaborar con los Gobiernos Miembros en la formulación de programas nacionales y regionales que han de ejecutarse por mediación de ayuda internacional a fin de ayudar a alcanzar los objetivos mencionados en los párrafos anteriores;

(k) desempeñar cualesquiera otras funciones relacionadas con la ordenación y desarrollo racionales de la pesca continental en la Región.

### 3. Organos auxiliares

(a) La Comisión podrá crear un Comité Ejecutivo y los órganos auxiliares que sean necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones.

(b) La creación de todo órgano auxiliar dependerá de que el Director General indique que se dispone de los fondos necesarios en el capítulo correspondiente del presupuesto de la Organización. Antes de tomar una decisión que implique gastos en relación con la creación de órganos auxiliares, la Comisión deberá disponer de un informe del Director General sobre las consiguientes repercusiones administrativas y financieras.

### 4. Informes

A intervalos apropiados la Comisión rendirá informes sobre sus actividades y formulará recomendaciones al Director General para que este último pueda tenerlos en cuenta al preparar el proyecto de Programa de Labores y Presupuesto de la Organización u otros documentos que deban ser sometidos a los Organos Rectores de la misma. El Director General señalará a la atención de la Conferencia, a través del Consejo, toda recomendación aprobada por la Comisión que tenga repercusiones en la política de la Organización o que afecten al programa o finanzas de ésta. Tan pronto estén listos se enviarán ejemplares de cada informe de la Comisión a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y a otros organismos internacionales.

### 5. Secretaría y gastos

(a) El Secretario de la Comisión será nombrado por el Director General, a quien deberá rendir informes acerca de todas las cuestiones administrativas. Los gastos de la Secretaría de la Comisión serán determinados y sufragados por la Organización, sin excederse de los límites de las consignaciones correspondientes previstas en el presupuesto aprobado de la Organización.

(b) Con el fin de promover el desarrollo de la pesca continental, la Organización podrá crear asimismo fondos fiduciarios que comprendan contribuciones voluntarias de los Estados Miembros de la Comisión o de entidades privadas o públicas, y la Comisión podrá asesorar sobre el empleo de dichos fondos, los cuales serán administrados por el Director General de conformidad con el Reglamento Financiero de la Organización.

(c) Los gastos en que incurran los representantes de los Miembros de la Comisión, sus suplentes o consejeros, por su asistencia a reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares, así como los gastos de los observadores durante las reuniones serán sufragados por sus respectivos gobiernos u organizaciones.

### 6. Observadores

(a) Todo Estado Miembro e Miembro Asociado de la Organización que no forme parte de la Comisión pero que esté interesado en el desarrollo de los recursos de las pesquerías continentales de la Región Latinoamericana podrá, mediante solicitud, ser invitado por el Director General a asistir, en calidad de observador, a las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares.

(b) Los Estados que no siendo Miembros Asociados de la Organización, sean Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o de la Organización Internacional de Energía Atómica, podrán, si lo solicitan, y con la aprobación del Consejo de la Organización, ser invitados a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares, de conformidad con las disposiciones relativas a la concesión de la calidad de observador de los países, aprobadas por la Conferencia de la Organización.

### 7. Participación de organizaciones internacionales

La participación de organizaciones internacionales en la labor de la Comisión, así como las relaciones entre la Comisión y dichas organizaciones, se regirán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y del Reglamento General de la Organización, así como por las normas relativas a las relaciones con organizaciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo de la Organización.

### 8. Reglamento

La Comisión podrá aprobar y modificar su propio reglamento, que deberá estar en consonancia con la Constitución y el Reglamento General de la Organización, así como con la Declaración de Principios que rigen las Comisiones y Comités aprobada por la Conferencia. El Reglamento y las modificaciones al mismo entrarán en vigor a partir del momento en que hayan sido aprobados por el Director General.